

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

5023
REGLAMENTO NUM. 34 SOBRE
APELACIONES ANTE LA JUNTA DE APELACION DE LA
OFICINA DEL CONTRALOR POR PERSONAS
ASPIRANTES A EMPLEO

INDICE

5023

Página

Artículo 1	- Base legal y propósito	1
Artículo 2	- Facultad de la Junta	1
 Artículo 3	- Apelación mediante radicación de querella por aspirante y término para radicarlo	1
Artículo 4	- Derogación	2
Artículo 5	- Vigencia	2

Núm. 5023
28 de enero de 1994 4:20 p.m.
Fecha
Aprobado: Baltasar Corrada del Río

Secretario de Estado
Por: *Luis L. Rodríguez*
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO NUM. 34 SOBRE
APELACIONES ANTE LA JUNTA DE APELACION DE
LA OFICINA DEL CONTRALOR POR PERSONAS
ASPIRANTES A EMPLEO

Artículo 1 - Base legal y propósito:

Este reglamento se adopta y promulga en virtud de la facultad conferida al Contralor de Puerto Rico en el Artículo 14 de la Ley Núm. 9 de julio 24 de 1952 (2 L.P.R.A. sec. 84). El propósito es proveer un procedimiento apelativo para todo aspirante a empleo en la Oficina del Contralor que se considere agraviado o afectado por alguna decisión relativa al proceso de solicitud de empleo, exámenes, certificación de elegibles, o la decisión de rechazo de solicitud de empleo o eliminación del registro de elegibles como resultado de la prueba sobre detección de uso de sustancias controladas.

Artículo 2 - Facultad de la Junta:

DP La Junta de Apelación de la Oficina del Contralor establecida por el Reglamento de Personal de la Oficina del Contralor tendrá facultad para entender en toda apelación radicada por un aspirante a empleo en la Oficina del Contralor, incluyendo cualquier reclamo de personas con impedimentos según se dispone en este Reglamento.

Artículo 3 - Apelación mediante radicación de querrela por aspirante y término para radicarla:

- a. Los aspirantes a empleo que se consideren perjudicados por una decisión de la Autoridad Nominadora sobre rechazo de solicitud de empleo, puntuación obtenida en la evaluación de su solicitud, derechos de ser certificados como elegibles para un puesto o la determinación de inelegibilidad del candidato certificado

previamente, podrán querellarse ante la Junta mediante un escrito que exponga las razones para su querella y los fundamentos de la misma. Dicha apelación se radicará dentro de quince (15) días desde que el aspirante tuvo conocimiento de la decisión o acción de la Autoridad Nominadora objeto de la querella. La radicación deberá hacerse ante el Secretario de la Junta en la Oficina del Contralor.

- b. Las apelaciones a que se refiere este reglamento se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Núm. 13, Reglamento de la Junta de Apelación de la Oficina del Contralor.

Artículo 4 - Derogación:

Este reglamento deroga y sustituye el Reglamento Núm. 34 sobre Apelaciones ante la Junta de Apelación de la Oficina del Contralor para Personas Aspirantes a Empleo que lleva el número 4771 del Departamento de Estado y que se aprobó por la Contralora de Puerto Rico el 1 de septiembre de 1992.

Artículo 5 - Vigencia:

Este reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de enero de 1994.


Ileana M. Colón Carlo
Contralora